



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCION
LEGISLATIVA 5753/2023-PE, POR EL QUE SE PROPONE
CONCEDER PENSION DE GRACIA A DON AURELIO

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Periodo anual de sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el Proyecto de Resolución Legislativa 5753/2023-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se propone se conceda pensión de gracia a don Aurelio Barrios Vargas, por su destacada labor como ejecutante de la Danza de Tijeras.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Cuarta Sesión Ordinaria del 30 de setiembre de 2024, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley de Resolución Legislativa N° 5753/2023-PE, por el que se acuerda conceder pensión de gracia a don Aurelio Barrios Vargas. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Karol Paredes Fonseca, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Martha Moyano Delgado, Alejandro Soto Reyes, José Luis Elías Ávalos, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Pique. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presentaron licencia los señores congresistas: Abel Cam Reyes, Héctor Acuña Peralta y Cheryl Trigozo Reategui.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

1.1. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES.

El Proyecto de Resolución Legislativa 5753/2022-PE, ingresó a trámite documentario el 22 de agosto de 2023, siendo decretado el 23 de agosto de 2023 a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora, para su estudio y correspondiente dictamen.

1.2. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS.

Proyecto de Resolución Legislativa 3233/2018-PE, por el que se concede pensión de gracia a don Juan Orotinco Puchuri, por su destacada labor como danzante de tijeras.

El citado Proyecto tuvo un dictamen favorable de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, aprobado por UNANIMIDAD de los asistentes durante la Segunda Sesión Ordinaria realizado el día 4 de setiembre de 2018, aprobado por el Pleno del Congreso de la República el 19 de marzo de 2021 en primera votación, aprobado la dispensa de votación el 19 de marzo de 2021.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCION
LEGISLATIVA 5753/2023-PE, POR EL QUE SE PROPONE
CONCEDER PENSION DE GRACIA A DON AURELIO

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

El proyecto de Resolución Legislativa materia de estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

El artículo primero del proyecto tiene como objeto conceder la Pensión de Gracia a don Aurelio Barrios Vargas, ascendente a dos (2) Remuneraciones Mínimas Vitales mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

El artículo segundo, precisa la naturaleza de la propuesta legislativa, señalando que la Pensión de Gracia a que se refiere el artículo precedente es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

El artículo tercero, dispone que, el Ministerio de Cultura queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional, sin generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

III. MARCO NORMATIVO.

3.1. LEGISLACIÓN NACIONAL.

- 3.1.1. Constitución Política del Perú, artículo 107.
- 3.1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 3.1.3. Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura
- 3.1.4. Ley N°27747, Ley que regula el otorgamiento de las pensiones de gracia.
- 3.1.5. D.S. N°107-2002-PCM, Reglamento de la Ley que regula el otorgamiento de las pensiones de gracia.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.

4.1. ANÁLISIS TÉCNICO.

La proposición legislativa tiene por objeto conceder pensión de gracia a don Aurelio Barrios Vargas, ascendente a dos (2) remuneraciones mínimas vitales mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

En relación con la procedencia del otorgamiento de la pensión de gracia, el artículo 5 de la Ley 27747, dispone:

"La Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia, es la encargada de evaluar la procedencia de las solicitudes de otorgamiento de Pensión de Gracia.

La Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia depende de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Cuando la Comisión considere procedente una solicitud de otorgamiento de Pensiones de Gracia, elevará al Consejo de Ministros el informe pertinente,



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCION
LEGISLATIVA 5753/2023-PE, POR EL QUE SE PROPONE
CONCEDER PENSION DE GRACIA A DON AURELIO

acompañado del Proyecto de Resolución Legislativa correspondiente. Dicho informe no constituye acto administrativo".

En el caso materia de dictamen, el Poder Ejecutivo señala en la Exposición de Motivos, la existencia del Acta de Sesión de fecha 02 de junio de 2023 de la **"Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia"**, la misma que ha sesionado respecto al Oficio N°000387-2023-SG/MC, por el cual el Ministerio de Cultura remitió la propuesta de otorgamiento de pensión de gracia a favor del señor Aurelio Barrios Vargas, con la documentación sustentadora; en base a la cual luego del debate, la citada Comisión acordó por **unanimidad** de votos declarar **procedente** el pedido de otorgamiento de pensión de gracia, la cual corresponde a dos (02) remuneraciones mínimas vitales.

Señala también que, en tal sentido, considerando que es deber del Estado apoyar a quienes efectuaron una labor de trascendencia nacional realizada en beneficio del país, y habiéndose acreditado, que el señor Aurelio Barrios Vargas no percibe una pensión o ingreso del estado, resulta pertinente conceder una pensión de gracia equivalente a dos remuneraciones mínimas, quien acredita una situación económica insuficiente y un estado de salud no óptimo.

Es potestad del Poder Ejecutivo evaluar la procedencia de las solicitudes para el otorgamiento de Pensión de gracia, a través de la "Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia", organismo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Cabe precisar que, la Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia, se encuentra conformada, por un representante del Consejo de Ministros, quien la preside, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Justicia, y un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De la propuesta del Poder Ejecutivo, se colige que el beneficiario de la pensión de gracia ha cumplido con los requisitos exigidos por la norma que regula la materia:

- i) Persona que haya realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, y
- ii) Que, el beneficiario no perciba pensión o ingreso por parte del estado peruano.

Además, el beneficiario, ha sido reconocido como Personalidad Meritoria, mediante Resolución Ministerial N°149-2015-MC.

4.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 107, primer párrafo, señala que:

"Artículo 107.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCION
LEGISLATIVA 5753/2023-PE, POR EL QUE SE PROPONE
CONCEDER PENSION DE GRACIA A DON AURELIO

El Presidente de la República (...) tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. (...)

Ley N°27747, Ley que regula el otorgamiento de las pensiones de gracia, en su artículo 1 detalla:

*"Las pensiones de Gracia que otorgue el Estado serán aprobadas por el Congreso de la República, mediante la Resolución Legislativa correspondiente, a **propuesta** del Poder Ejecutivo.*

Las Pensiones de Gracia se otorgarán a las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, que no perciban una pensión o ingreso del Estado. En el caso de pensión póstuma, la misma será otorgada al cónyuge sobreviviente o hijos hasta cumplir la mayoría de edad."

El artículo 2, de la citada ley, menciona:

"La Pensión de Gracia a que se refiere el artículo precedente es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes".

El Decreto Supremo N°107-2002-PCM, Reglamento de la Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, en su artículo 5 enumera los requisitos de admisibilidad, los mismos que se han cumplido, según detalla el Poder Ejecutivo.

V. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico nacional, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por las disposiciones legales nacionales e internacionales, en materia de promoción de la cultura de la nación.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

La aplicación del Proyecto de Resolución Legislativa no generará gastos adicionales en el Presupuesto de la República del Sector Público, teniendo en consideración que el mismo se encuentra previsto dentro del Pliego Presupuestal del Ministerio de Cultura.

El indicado beneficio se plasma en el cumplimiento del deber que tiene el estado de reconocer a quienes mediante su destacada labor profesional han realizado actos de trascendencia en la promoción de la cultura peruana.

El beneficio de la propuesta legislativa no sólo se traduce hacia el señor Aurelio Barrios Vargas, sino que servirá de aliciente y factor motivador para quienes se dedican a la actividad artística de danzas típicas del Perú.

VII. CONCLUSIÓN.

Por tanto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa 5753/2023-PE.

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON AURELIO BARRIOS VARGAS, POR SU DESTACADA LABOR COMO EJECUTANTE DE LA DANZA DE TIJERAS

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Se concede pensión de gracia a don Aurelio Barrios Vargas, ascendente a dos remuneraciones mínimas vitales mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado, por su destacada labor como danzante de tijeras.

Artículo 2. Naturaleza de la pensión de gracia

La pensión de gracia a que se refiere el artículo 1 es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3. Ejecución

El Ministerio de Cultura es el ente encargado de dar cumplimiento a la presente resolución legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional, sin generar una demanda de recursos adicionales al tesoro público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 30 de setiembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 16:59:09-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 17:53:36-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eiana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 09:50:09-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 10:40:40-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIMA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:50:23-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 17:07:18-0500



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCION
LEGISLATIVA 5753/2023-PE, POR EL QUE SE PROPONE
CONCEDER PENSION DE GRACIA A DON AURELIO



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 10:07:54-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 11:01:12-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 12:22:52-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 13:05:21-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 15:20:40-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 16:17:21-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 16:00:49-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 18:13:28-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 15:36:27-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 12:25:08-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 11:13:29-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 17 de octubre de 2024 11:41
Para: Eddy Antonia Zacarias Mendez; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 03aa774aa070172a2fe3fcbe21207d30.pdf

[Solicitante]: EZACARIAS@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley de Resolución Legislativa N° 5753/2023-PE, aprobado por UNANIMIDAD en la Cuarta Sesión Ordinaria realizada el 30 de setiembre del 2024. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2024-10-17 11:41:08

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.